



Presentación

Las instituciones educativas son ámbitos donde la incidencia de actividades administrativas, académicas y estudiantiles, entre otras, da lugar a relaciones de muy variada índole. Ejemplos de ello son las de tipo laboral, entre autoridades educativas y profesores, investigadores o personal administrativo; de carácter académico, ya sea entre el profesorado y el alumnado, o autoridades de centros de investigación y personal académico, asistentes y becarios. Puede hablarse también de relaciones de carácter administrativo, entre instancias académicas y estudiantes, respecto a los diversos trámites que deben llevarse a cabo durante la vida estudiantil, tales como inscripciones o exámenes de grado. Desde otro ángulo, también hay un ámbito de relación entre el propio personal académico, o de los estudiantes entre sí.

Todo ello, que integra una parte de la vida cotidiana en la Universidad, se lleva a cabo en el marco de un sistema de reglas, principios, procedimientos y formas contenidos en la llamada legislación o normatividad universitaria, la cual es generada por órganos e instancias —como por ejemplo, el Consejo Universitario o el Rector, a través de los acuerdos que emite— al interior de la Máxima Casa de Estudios, en atención a su autonomía y para el logro de los objetivos que tiene encomendados.

En el amplio campo de las reglas y principios jurídicos atinentes a las instituciones educativas de enseñanza media y superior, se ha ido conformando un núcleo de derechos y deberes que integran un sector que podemos denominar genéricamente “derechos

y deberes en la educación”, los cuales están vinculados y son proyección del muy extenso e importante derecho humano a la educación.

A tales derechos y deberes, cuyos titulares son esencialmente alumnos y personal académico, se les conoce como *derechos universitarios*. En síntesis, éstos son expresión de diversos deberes y derechos humanos que tienen incidencia en las instituciones de educación superior –tal es el caso de la igualdad, la no discriminación, la proscripción de la violencia, la igualdad de género o el derecho a procedimientos regulares y justos-, en las diversas actividades y relaciones que ocurren en ellas.

En el mismo tenor, de manera sucinta, es posible afirmar que la observancia y respeto a la normatividad universitaria incumbe a las y los universitarios en general, mientras que a las autoridades e instancias universitarias les corresponde la aplicación de la misma, a través de los procedimientos y con las debidas formalidades. Aunado a lo anterior, la legislación de la Universidad prevé un órgano encargado, entre otras importantes tareas, de velar por la atención de la propia normatividad y su interpretación, en caso de que exista alguna duda sobre su sentido y alcance, esa instancia es la Oficina del Abogado General; también, se contempla un órgano jurisdiccional o Tribunal Universitario, y la Comisión de Honor. El Tribunal tiene por misión decidir sobre cuestiones de indisciplina y la vigencia de los principios de legalidad, justicia y equidad; mientras que la Comisión de Honor revisa las decisiones del Tribunal.

Asimismo, dentro de la estructura orgánica de la Universidad Nacional, se contempla una Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual también es conocida como el *ombudsman universitario*. Se trata de un órgano independiente, imparcial y de buena fe, cuyo mandato primordial es, por una parte, la salvaguarda de los derechos que la normatividad universitaria reconoce a estudiantes y personal académico ante las instancias y autoridades universitarias; y por la otra, coadyuvar a la difusión de los derechos

universitarios, así como de sus propias actividades de protección y vigilancia, con miras a enraizar y fortalecer una cultura de la legalidad en el ámbito universitario.

El término *ombudsman* significa representante, mandatario o procurador; en la actualidad, se utiliza el vocablo *ombudsperson* como sinónimo, en tanto que su actividad es denominada genéricamente como *ombudsing*. Mediante dicho vocablo, se designa a la institución que en el contexto iberoamericano conocemos con el nombre genérico de defensoría, comisión o procuraduría, instituciones dedicadas primordialmente a la salvaguarda de los derechos básicos de la persona, cuya labor se ha ido ramificando y especializando; en el mundo contemporáneo, además de nombrar a un órgano con ciertas cualidades y características de actuación, se identifica a su función o manera particular de resolver problemas específicos de personas o de usuarios, frente a entes de autoridad, poder o servicio; de modo que en la actualidad, existen a la par de la figura tradicional, otras dedicadas a temas educativos, de consumidores, fiscales, servicios financieros y seguros, servicios médicos, protección a víctimas del delito, entre diversos rubros.

Los rasgos que identifican a dichas instituciones consisten en su actuación independiente en el desarrollo de las atribuciones que tienen encomendadas, la recepción y trámite de quejas, la orientación que brindan a las personas, la flexibilidad e inmediatez de sus procedimientos, la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, la buena fe y objetividad con que llevan a cabo su labor y la posibilidad de hacer observaciones y recomendaciones para enmendar irregularidades, errores e injusticias.

Más allá de los antecedentes escandinavos de la institución, que se remontan al siglo XVIII, el *ombudsman* es una institución que se ha expandido por todo el mundo y se ha ido transformando paulatinamente. Durante la segunda mitad del siglo XX, esta figura de origen nórdico se trasladó al ámbito de las instituciones de educación superior. Los antecedentes más notables de esta evo-

lución se ubican en la universidad canadiense Simon Fraser, primero en su *campus* Burnaby, donde fue implementado en 1965, y más tarde en el de la Columbia Británica. En 1998, esa casa de estudios instituyó una Oficina para Solucionar Casos de Acoso (*The Harassment Resolution Office*), la que en 2003, ampliando su competencia para recibir quejas frente a casos de discriminación, es referida con la denominación de Oficina de Derechos Humanos (*Human Rights Office*). En dicho sistema se aplican las políticas universitarias de derechos humanos, así como el Código de Derechos Humanos de la Columbia Británica (1973). A pesar de la implementación de estas últimas figuras, ello no ha significado la desaparición de la primera, cuya actividad se ha especializado, excluyendo las materias de las que conocen las mencionadas oficinas. Por su parte, en los Estados Unidos encontramos un antecedente en la Universidad Estatal de Nueva York, que cuenta con una defensoría desde el año de 1967.

En nuestro país, el modelo ibérico representado por el Defensor del Pueblo (español) sirvió de principal inspiración a los profesores Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo, para impulsar desde el ámbito académico la creación de un *ombudsman* en la UNAM. Posteriormente, siendo Rector el Dr. Jorge Carpizo, apoyó la gestación de la figura que fue creada por el Consejo Universitario, el 29 de mayo de 1985, con la aprobación de su Estatuto, y el 30 de julio de 1986, de su Reglamento. Así, la Defensoría de los Derechos Universitarios en la UNAM, se convertiría en el antecedente inmediato de las comisiones de derechos humanos que se establecerían a nivel federal y de cada Entidad Federativa en México, y a su vez, sería el modelo para la implementación de defensorías en un gran número de instituciones de educación superior, tanto mexicanas como algunas de América Latina.

Las principales actividades de la Defensoría de los Derechos Universitarios son: i) recibir reclamaciones de estudiantes o académicos por la afectación de sus derechos universitarios; ii) efectuar las investigaciones que sean necesarias, las cuales pueden ser de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiesta la afectación a

su esfera de derechos; iii) proponer y actuar con inmediatez en la búsqueda de soluciones para resolver los asuntos que le son planteados; y iv) la emisión de recomendaciones dirigidas a la autoridad que vulneró los derechos, éstas, regularmente se emiten ante la negativa de la autoridad para restablecer el goce de los derechos trasgredidos.

El propósito que persigue esta publicación consiste en reunir en folleto sencillo y de fácil consulta, en primer lugar, los dos instrumentos jurídicos con los que la Defensoría desempeña sus labores cotidianas, nos referimos a sus ya mencionados Estatuto y Reglamento. El Estatuto es el eje rector de las bases, organización y atribuciones de la Defensoría, mientras que el Reglamento, es un instrumento operativo de carácter subordinado y complementario, que detalla en orden a su aplicación lo previsto en el mencionado Estatuto.

Sin duda, el conocimiento de ambos instrumentos, dará al lector una visión de conjunto sobre la función y actividades de la Defensoría. Sin embargo, a efecto de brindar herramientas para la mejor comprensión de su interrelación, se ofrece al final de cada precepto, su concordancia o vinculación recíproca, esto es, en cada artículo del Estatuto se mencionan los preceptos del Reglamento que los detallan, mientras que cada disposición del Reglamento es reconducida al artículo del Estatuto con la que se encuentra vinculada.

La vanguardia en la que se ha mantenido de manera constante la Universidad, ha permitido contar con instrumentos para hacer frente a nuevos retos y desafíos, e incidir en la comunidad universitaria, así como reafirmar y fortalecer sus principios y valores. Tal es el caso de los Lineamientos Generales para la Igualdad de Género en la UNAM, cuyo objeto es “el establecimiento de las normas generales para regular la equidad de género, como una condición indispensable y necesaria para lograr la igualdad de género”. Dichos lineamientos fueron acordados por la Comisión Especial de Equidad de Género del Consejo Universitario, y pu-

blicados en la *Gaceta UNAM* del 7 de marzo de 2013, con lo que se incorporaron a la normatividad universitaria, encomendándose la tarea de su observancia, en sus respectivos ámbitos de competencia, a la Oficina del Abogado General y a la Defensoría de los Derechos Universitarios. Es por ello que, como una forma de difundir entre la comunidad universitaria tan importante cuerpo normativo, se ha decidido incluirlo en esta sencilla compilación.

Asimismo, se ha considerado pertinente y para fines ilustrativos, incluir una serie de voces básicas que permitan, en un lenguaje accesible, entender conceptos elementales, relacionados con las características y funcionamiento de la Defensoría, tales como: independencia, accesibilidad, recomendación, gratuidad, entre otros.

Por último, se agregan los datos de contacto de la Defensoría, incluyendo el código QR que permite un acceso sencillo vía telefonía celular al respectivo sitio WEB, en donde se pueden encontrar importantes documentos de interés general para los estudiantes y miembros del personal académico, así como de todas aquellas personas interesadas en conocer el funcionamiento y estructura del *ombudsman* de la UNAM; también se integran a nuestro acervo electrónico: síntesis de recomendaciones, vínculos con la legislación universitaria, informes de actividades e información sobre la labor de difusión de los derechos universitarios.

Ciudad Universitaria, 2014.
Defensor de los Derechos Universitarios
Jorge Ulises Carmona Tinoco